

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN -UNAE  
Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES-UARTES

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, legalmente representado por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora/Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE, de conformidad con la RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 del 13 de febrero del 2015; a quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento se denominará "UNAE"; y, por otra parte la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, legalmente representada por el doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora-Rector, de conformidad al Acta de Sesión Ordinaria No.001 de 18 de febrero de 2015, a quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento se denominará "UARTES", y acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".
- 1.2. El artículo 297 ibídem contempla que "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*".
- 1.3. El artículo 385 de la Norma Suprema de la República, prevé que "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.*".
- 1.4. El artículo 386 de la Constitución de la República, determina que el Sistema antes descrito "... comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales".
- 1.5. El artículo 387 ibídem, señala como responsabilidad del Estado - "... 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2)





*Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los descubrimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

- 1.6. El artículo 388 de la Carta Suprema de la República, determina que "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)*".
- 1.7. El literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe como uno de los fines de la Educación Superior el "*...f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.*".
- 1.8. El artículo 17 ibídem manda que "*(...) En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado (...)*".
- 1.9. Con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.10. Los incisos tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señalan que "*(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*  
  
*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*".
- 1.11. Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 2 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, UNAE, al Dr. Joaquim Prats Cuevas, al Dr. Axel Didriksson Takayanagui, al PhD. Helen Rhoda Quinn, al Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, al Dr. Freddy Álvarez González, al Ministro de Educación o su delegado permanente y al Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.



- 1.12. Mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.
- 1.13. El literal f) del artículo 33 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, UNAE, establece que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de el/la Rector/a, entre otras, "(...) f) *Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional (...)*".
- 1.14. Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 145 de fecha 17 de diciembre de 2013, se creó la Universidad de las Artes, cuya misión es generar un entorno nacional e internacional que valore y apoye el rol de los profesionales, académicos e investigadores del arte, su aporte a la economía y la transformación de la sociedad, generando un cambio real en la matriz productiva.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.
- 1.16. En Sesión Ordinaria de 18 febrero de 2015, recogida en Acta No. 001, la Comisión Gestora nombró y posesionó de su seno al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 1.17. La Universidad Nacional de Educación y la Universidad de las Artes en su proceso de consolidación como instituciones de educación superior públicas del país, han buscado, en ejercicio del principio de cooperación y solidaridad, una alianza que permita cubrir aspectos fundamentales que la academia requiere.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente instrumento tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones de educación superior realizar actividades conjuntas mediante la cooperación interinstitucional, para el cumplimiento de las funciones sustantivas de interés común: formación, investigación y vinculación con la sociedad tanto a nivel de grado como postgrado que permitan el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

#### CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes, en el marco de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones conjuntas:

1. Cooperar y coadyuvar en la generación de acciones conjuntas en temas de cultura y arte, de interés recíproco para cada una de las partes en las áreas de investigación, extensión, asistencia técnica y en todas las demás formas de acción universitaria.





2. Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, personal académico, creadores e investigadores en el marco de academias de verano, talleres, seminarios o proyectos de creación o investigación;
3. Publicaciones conjuntas;
4. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
5. Organización y ejecución conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
6. Disposiciones para desarrollar programas de estudio conjunto;
7. En el término de 8 días posteriores a la suscripción del presente instrumento, designar un servidor y su respectivo suplente, quienes vigilarán, controlarán y formularán las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el desarrollo normal y ágil del presente Convenio.
8. Fortalecer los canales de coordinación y comunicación para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
9. Promover y socializar las actividades y los avances que resulten del presente Convenio.
10. Coordinar y cooperar en los procesos académicos para el mejoramiento de la educación en el marco del Sistema Nacional de Educación.
11. Establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las carreras de Educación vigentes y las que podrían a futuro crearse en las dos Universidades.
12. Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por las Universidades; y
13. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes determinarán, mediante la suscripción de un instrumento específico, cada vez que fuere del caso, el monto de financiamiento correspondiente a cada institución para la consecución del objeto del mismo, para lo cual, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco será de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del mismo.

Este Convenio podrá renovarse automáticamente sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento, si así lo solicitare por escrito una de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores al término del plazo establecido en la presente cláusula, y las contrapartes aceptaren también, por escrito, en el plazo de quince (15) días.

#### CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.



Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de dicho requerimiento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.-EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La ejecución, coordinación y supervisión de este Convenio Marco estará a cargo de los delegados de las partes, quienes deberán elevar y emitir un informe trimestral ante sus máximas autoridades, en relación al cumplimiento del objeto del mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
5. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio Marco, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD**

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las instituciones y en todo material se hará constar la imagen de las instituciones, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

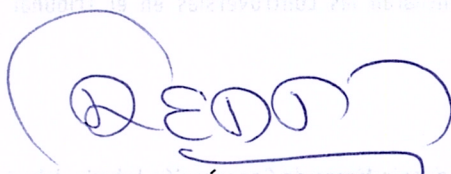
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES**

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

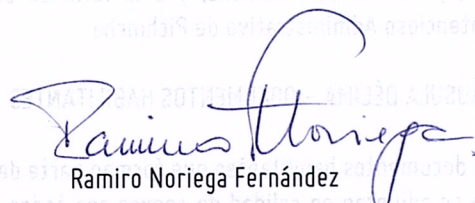
<p>Universidad Nacional de Educación</p>	<p>Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Cañar Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 - 3701202 Mail: info@unae.edu.ec</p>
<p>Universidad de las Artes</p>	<p>Malecón Simón Bolívar y Aguirre Abad Guayaquil-Ecuador Teléfono: (593)4-259-0700 Mail: info_uartes@uartes.edu.ec</p>

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual contenido, tenor y valor legal. En la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.



Freddy Javier Álvarez González  
PRESIDENTE/RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE/RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES